



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	ESPECIAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO (Ejecución-Obligación de Hacer)
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO
APODERADO:	GUSTAVO ADOLFO TORRES MARÍN
DEMANDADA:	LUZ MARINA RESTREPO GARCÍA
REFERENCIA :	INADMITE SOLICITUD
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2020-00190-00

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de ejecución de providencia judicial presentada por la parte demandante, constata el Despacho que la misma no se atempera a lo dicho en el Artículo 306 del Código General del Proceso, en cuanto a la ejecución de providencias judiciales se refiere, pues para que la misma sea procedente debe ordenarse a determinada parte la realización de un acto, circunstancia que no acaeció en este trámite, pues el Despacho procedió conforme lo establece el Artículo 403 del Código General del Proceso, sin que las partes presentaran oposición alguna.

De la misma forma, considera el Despacho que la decisión tomada no es objeto de ejecución, pues se cumplió con la finalidad del deslinde, que era fijar unos mojones que claramente determinaban el área de cada uno de los predios, sin que se ordenara a alguna de ellas "hacer" algo, pues no es la Genesis del proceso de Deslinde y Amojonamiento.

De otro lado, dice el abogado actor que se no se respetaron los mojones puestos por el Despacho, circunstancia que no es objeto de ejecución, pues en caso de incumplirse la decisión del Juzgado, se estaría incurriendo en el delito de Fraude a Resolución Judicial, que debe ser investigada la Fiscalía si es del caso, y previa denuncia de las presuntas víctimas.

En ese sentido, dado que en la providencia judicial que se pretende ejecutar, no existió obligación de hacer, no es posible librar mandamiento ejecutivo alguno.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo solicitado por LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ CASTAÑO , por las razones expuestas.

Segundo: Reconocer personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO TORRES MARIN identificado con cedula de ciudadanía No 16.226.362 y con tarjeta profesional No 300934 expedida por el consejo superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE,


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**